

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00876 00**
Decisión No considera escrito y termina por desistimiento tácito

Mediante auto del pasado 22 de octubre de 2021, se requirió a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del mismo, acreditara la carga de presentar un certificado de tradición y libertad de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 140-131477 y 140-111082 en donde conste la inscripción de la medida de embargo, con la advertencia que si dentro de este término la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no ha procedido con la inscripción de la medida, así deberá manifestarlo, para efectos de lograr la interrupción del requerimiento.

No obstante, allegó los citados certificados con una fecha de expedición de agosto 26 del año en curso, con recibos de pago impresos el 21 julio de 2021, por lo tanto no cumplió con el requerimiento, toda vez que no aparece la inscripción de la medida, pues imposible resulta el cumplimiento del requerimiento realizado por el despacho con unos certificados de fechas anteriores al auto que lo requiere, como tampoco hizo la manifestación de la gestión realizada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para la citada inscripción y así lograr la interrupción del requerimiento.

Entonces, teniendo en cuenta que en el término de 30 días que dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, no cumplió la carga impuesta, el Juzgado,

Resuelve:

1. Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso.
2. No condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase en tal sentido en tanto las medidas se hayan consumado y no existan remanentes.

4. Por la secretaria y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar e inscribase en estos la constancia de haber sido desglosado y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 15 dic 2021

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4770c47a1fec011d3fa029a465b854ff2a886a6a09296acd865a58d9e837079a
Documento generado en 14/12/2021 01:08:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>